

---

## Evolución del mercado

---

Por Decreto 2991/1974, de 25 de octubre, se establece la libertad del comercio interior del aceite de oliva, que afecta a precios y márgenes comerciales.

Se limita la exportación de aceite de oliva, que no podrá exceder de 35.000 Tm., y se realizará en régimen de derechos ordenadores. Esta limitación se mantuvo hasta la publicación del Decreto 1573/1975, de 10 de julio, en que se amplió el contingente en 10.000 Tm. Finalmente, por Decreto 2210/75, de 12 de septiembre, se establece la libertad de exportación de aceite de oliva envasado, tanto en latas o en botella como a granel, de las calidades «extra de Levante y similares», «puro-refinado» y «fino», siempre que estos últimos no tengan una acidez superior a un grado.

En la última decena del mes de octubre, al conocerse que se iba a dar la libertad en el mercado interior al aceite de oliva, se retrajo la oferta por los tenedores y se exacerbó la demanda por los consumidores.

En el citado mes de noviembre el precio testigo del aceite de oliva alcanzó lo que representaba un incremento del 48 por 100 en relación al mes anterior, las 97 ptas/Kg., precio que fue elevándose ligeramente hasta el mes de abril, en que comenzó a descender, aunque lentamente.

Con el fin de evitar especulaciones con el aceite almacenado se publicó, a propuesta de los ministros de Hacienda y Comercio, el Decreto 3049/1974, de 8 de noviembre, por el que se creó una exacción reguladora del precio de los aceites de oliva, girasol y soja. La exacción gravó las ventas de aceite de oliva, de girasol y soja remanentes de la campaña 1973-74.

Consecuencia de los precios de venta al público alcanzados por el aceite de oliva, el consumo se desvió a otros aceites, girasol y soja principalmente. El consumo de aceite de oliva se estima que en esta campaña disminuyó un 30 por 100 respecto al de la campaña anterior.

La exportación de aceite de oliva en la campaña ha estado muy condicionada por los altos precios del mercado interior, los derechos ordenadores y la retracción del consumo en los países importadores por las elevadas cotizaciones.



## OLEAGINOSAS

---

## Política del sector

---

El Decreto 981/1975, de 10 de abril, por el que se regula la campaña de granos oleaginosos 1975-76, continúa con las directrices de campañas anteriores establecidas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, dirigidas a estimular la expansión de las producciones de granos oleaginosos e intensificar el aprovechamiento de nuestros recursos, dada la creciente dependencia de los mercados mundiales de nuestro abastecimiento de aceites y harinas proteicas.

En el citado Decreto se dan las normas precisas para su consecución y las dirigidas a proporcionar al sector productor una justa rentabilidad mediante la fijación de los niveles de precios y estímulos compatibles con el mantenimiento de los precios de los aceites crudos y un mayor grado de flexibilidad en los precios de las harinas proteicas de producción nacional.

Entre las ayudas a los medios de producción figura una subvención del 50 por 100 del importe de la semilla utilizada en el cultivo de la soja.

La Orden ministerial de 15 de abril de 1975 establece precios máximos de venta al agricultor de las semillas de girasol y cártamo de 36 ptas/Kg. y 32 ptas/Kg., respectivamente.

El SENPA y la Dirección General de la Producción Agraria, conjuntamente, podrán formalizar conciertos con entidades que actuarán con el carácter de colaboradoras para la comercialización de las cosechas.

La contratación entre los cultivadores y las industrias molidoras o extractoras, con el carácter de colaboradoras, lleva consigo, aparte de la compra de la totalidad de la cosecha, las siguientes prestaciones de la entidad al agricultor:

- Entrega de la semilla en concepto de anticipo, a reintegrar con la liquidación de la cosecha.
- Anticipos en metálico para los gastos de cultivo, a reintegrar con la liquidación de la cosecha.
- Asistencia técnica.

Para la soja se establece un programa dirigido de cultivo de hasta 5.000 Ha., con un incentivo adicional sobre los precios de garantía y demás primas establecidas.

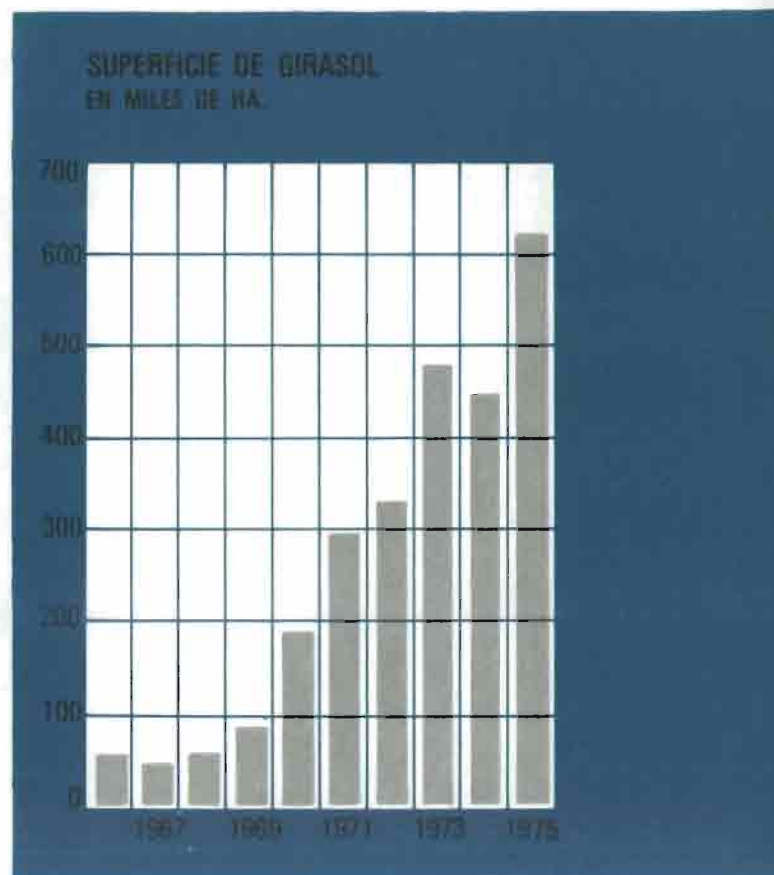
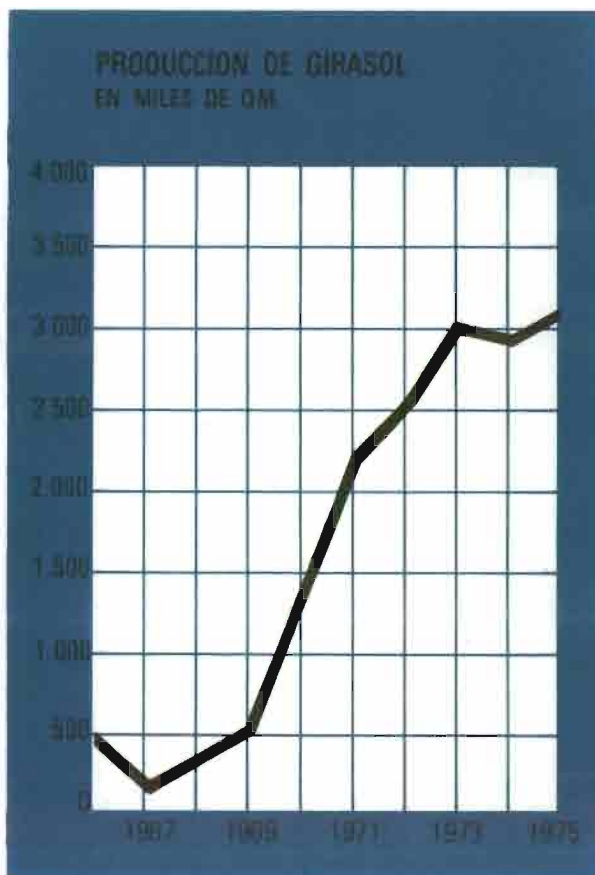
Ciertos detalles de la campaña 1975-76 se desarrollan en la Orden ministerial de 2 de octubre de 1975.

## SUPERFICIES Y PRODUCCIONES

000 HA.  
UNIDADES: QM./HA.  
000 QM.

OLEAGINOSAS	SUPERFICIE			RENDIMIENTO			COSECHA		
	1974	1975 (AVANCE)	1975 (1974=100)	1974	1975 (AVANCE)	1975 (1974=100)	1974	1975 (AVANCE)	1975 (1974=100)
Girasol .....	440	623	141,6	6,50	5,11	78,6	2.856	3.184	111,5
Cártamo .....	34	30	88,0	4,81	5,72	118,9	165	173	104,6
Cártamo y girasol	474	653	137,7	6,37	5,14	80,7	3.021	3.357	111,1
Soja .....	25	20	82,5	15,65	7,59	48,5	387	155	40,0
<i>Total</i> .....	499	673	135,0	6,83	5,22	76,4	3.408	3.512	103,0

FUENTE: Secretaría General Técnica



## Superficies y producciones

La superficie de girasol, al igual que en campañas anteriores, vuelve a experimentar otro nuevo, pero mayor, incremento de superficie de siembra, alcanzándose en 1975 las 623.000 Ha., frente a las 440.000 Ha. del año anterior. Tal incremento representa el 41,6 por 100 más de la superficie sembrada de girasol. Sin embargo, el aumento esperado en producción no sigue una línea tan ascendente como correspondería a la de superficie, por cuanto los rendimientos fueron inferiores en más del 20 por 100 a los del año 1974, lo que nos lleva a un aumento de cosecha de menos del 12 por 100.

En cártamo y soja se advierte ligero descenso de super-

ficie de cultivo. Fuerte descenso de producción de soja, dados los bajos rendimientos alcanzados, que sitúan su producción por debajo del 50 por 100 de la producción del año anterior.

## Comercio exterior

Durante 1975, la baja de las cotizaciones en los mercados internacionales de las semillas oleaginosas y harinas proteicas arrastró también las del mercado nacional, lo que llevó, a efectos de compensar al FORPPA de las primas pagadas para el sostenimiento de precios de las industrias extractoras de aceite, a la fijación con carácter temporal de un derecho regulador a la importación de harina de soja de 150 ptas/Tm., y para el de haba de soja de

## COMERCIO EXTERIOR

	IMPORTACIONES				EXPORTACIONES			
	1974		1975		1974		1975	
	TM.	000 PTAS.	TM.	000 PTAS.	TM.	000 PTAS.	TM.	000 PTAS.
<b>SEMILLAS</b>								
Soja .....	1.586.650	25.209.829	1.736.586	24.650.772	—	—	—	—
Cacahuet .....	16.342	583.401	19.712	788.187	10	463	535	26.891
Girasol .....	10	247	2.698	110.337	695	18.282	334	10.921
Otras .....	31.309	1.000.211	28.200	617.183	14	1.142	31	1.457
<i>Total</i> .....	1.634.311	26.793.688	1.787.196	26.166.479	719	19.887	900	39.269
<b>HARINAS</b>								
De soja .....	307	8.621	429	11.873	—	—	—	—
Otras .....	1.254	18.274	175	3.388	2.966	18.769	28.181	175.542
<i>Total</i> .....	1.561	26.895	604	15.261	2.967	18.790	28.181	175.542
<b>TORTAS Y ORUJOS</b>								
Tortas de soja .....	162.654	2.096.308	199.471	1.852.938	—	—	495	4.896
Tortas de algodón .....	3.754	56.747	—	—	—	—	—	—
Otras tortas y orujos .....	34.403	498.266	50.453	485.208	21.380	55.043	34.408	96.668
<i>Total</i> .....	200.811	2.651.321	249.924	2.338.146	21.380	55.043	34.903	101.564
<b>ACEITES</b>								
Cacahuet crudo .....	270	11.137	11.887	663.409	—	—	1.572	73.341
Cacahuet refinado .....	1.355	71.648	629	48.493	—	—	—	—
Soja crudo .....	6.473	213.781	7.909	428.264	57.138	2.904.470	40.446	1.437.631
Soja refinado .....	59	2.218	12.159	777.638	201	93.001	60	2.535
Girasol crudo .....	15.037	747.859	74.594	4.379.809	20	1.089	22	1.118
Girasol refinado .....	342	14.993	1.520	59.447	1.179	59.713	1.570	85.155

118,50 ptas/Tm. Posteriormente, con vigencia de 1.º de agosto de 1975, se fija para la harina de soja el derecho regulador de 300 ptas/Tm.

A pesar de las medidas restrictivas adoptadas, las importaciones del haba de soja se elevaron a 1,7 millones de Tm., lo que supone un incremento próximo al 10 por 100 respecto al año 1974. Análogamente, las importaciones de tortas pasaron de las 200.000 Tm. en 1974 a 250.000 Tm. en 1975, con un incremento del 25 por 100.

Destacamos que, a pesar del mayor volumen de las importaciones realizadas, debido a la baja de las cotizaciones aludidas, el gasto total para el conjunto de dichas importaciones se redujo, no obstante, en más del 3 por 100 respecto del año 1974.

## Precios de garantía

En el Decreto 981/1975, de 10 de abril, se establecieron los precios base de garantía que rigen la campaña de comercialización de los granos oleaginosos: girasol, cártamo y soja.

### Girasol y cártamo:

El Servicio Nacional de Productos Agrarios adquirirá los granos de girasol y cártamo que libremente le ofrezcan los agricultores, a los precios base de garantía, que serán a su vez los precios mínimos de contratación entre cultivadores y entidades colaboradoras. Dichos precios serán de 1.700 ptas/Qm. para el girasol y de 1.500 ptas/Qm. para el cártamo. Para permitir el escalonamiento de las ventas por los cultivadores se establece un incremento mensual de 11 ptas/Qm. entre los meses de noviembre y abril.

### Soja:

En el citado Decreto se establece un precio base mínimo de contratación entre cultivadores y entidades colaboradoras. Dicho precio es de 1.450 ptas/Qm. para el grano definido como «normal».

Al objeto de estimular e intensificar el cultivo de la soja, sobre el precio anterior se establece una prima complementaria de 550 ptas/Qm., con lo que el precio base de garantía a la producción se fija en 2.000 ptas/Qm. Por último, y para la campaña 1975-76, el Ministerio de Agricultura desarrollará un programa dirigido del cultivo de la soja en una superficie de hasta 5.000 Ha. Los cultivadores que participen en este programa percibirán del FORPPA, a través del SENPA, un incentivo adicional de 400 ptas/Qm. sobre las 2.000 ptas/Qm. antes definidas.

## GRANOS OLEAGINOSOS

### PRECIOS INICIALES DE GARANTÍA

UNIDAD: PTAS./QM.

OLEAGINOSAS	CAMPAÑA 1974-75	CAMPAÑA 1975-76	CAMPAÑA (1974=100)
Girasol.....	1.400	1.700	121,4
Cártamo.....	1.200	1.500	125,0
Soja.....	1.800 (1)	2.000 (2)	111,1

NOTAS: (1) Se incluye la prima de 350 ptas. Qm. de estímulo e intensificación del cultivo de la soja.  
(2) Se incluye la prima de 550 ptas. Qm. de estímulo e intensificación del cultivo.

### INCREMENTOS MENSUALES (GIRASOL Y CARTAMO)

UNIDAD: PTAS./QM.

MES	CAMPAÑA 1974-75	CAMPAÑA 1975-76
Noviembre.....	—	11
Diciembre.....	9	22
Enero.....	18	33
Febrero.....	27	44
Marzo.....	36	55
Abril.....	45	66
Mayo.....	54	—

## ACEITES

### PRECIOS REGULADOS: PTAS./L.

	1974-75	1975-76
Aceite de soja.....	43,00	47,00
Aceite de girasol.....	58,00	60,00
Refinados y envasados mezcla de semillas.....	58,00	60,00

---

## Evolución del mercado

---

En relación a los aceites de semillas, durante toda la campaña se han mantenido los precios máximos de venta al público establecidos y el mercado, en general, ha estado ampliamente abastecido de estos aceites. El consumo de aceite de girasol ha experimentado un aumento que se estima en un 75 por 100 respecto a la campaña anterior. En cuanto al consumo de aceite de soja, también ha existido un aumento del orden del 17 por 100.

En relación a la producción de semillas oleaginosas, también se observa una elevación, que para el girasol se sitúa en un 11,4 por 100.

Por Decreto 3622/1974, de 20 de diciembre, el Gobierno establece en 8,75 ptas/Kg. el precio a que se podrá adquirir la harina de girasol de 38-40 por 100 de proteína a la industria extractora, mediante convenio que garantice y regule la salida al mercado de todas las disponibilidades de aceite de girasol.

El descenso de las cotizaciones de la harina de soja en el mercado interior, consecuencia de las del mercado internacional, llevó consigo las de las harinas proteicas de producción nacional. Concretamente en lo que se refiere a la harina de girasol, impedía su salida al precio de 8,75 ptas/Kg. para la de 38-40 por 100 de proteína.

En consecuencia, y por acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA del día 6 de mayo de 1975, se elevó al Consejo de Ministros y fue aprobada el 23

de mayo de 1975, una propuesta fijando el precio de compra-venta de harina de girasol de producción nacional para la campaña 1974-75 en 7,50 ptas/Kg., para lo cual el FORPPA compensaría a los industriales extractores de aceite de girasol con la cantidad máxima de 1,25 ptas/Kg.

El Decreto 981/1975, de 10 de abril, que regula la campaña de granos oleaginosos 1975-76, está dirigido a estimular la expansión de sus producciones, dando normas dirigidas a proporcionar una rentabilidad al sector productor, al mantenimiento de los precios de los aceites crudos y una mayor flexibilidad en los precios de las harinas proteicas. En consecuencia, establece una subvención del 50 por 100 del importe de la semilla de soja utilizada. Establecimiento de 1.700 ptas/Qm. y 1.500 ptas/Qm. como precio de garantía para girasol y cártamo respectivamente. Una prima de 550 ptas/Qm. para los granos de soja producidos. Además, y también relativo a la soja, se establecía un incentivo adicional de 400 ptas/Qm. producido para los cultivadores incluidos en el programa dirigido por el Ministerio de Agricultura, con una superficie límite de 5.000 Ha.

Por Decreto 1279/1975, de 16 de mayo, se establece para la campaña 1975-76 el precio máximo del aceite crudo de girasol en 47 ptas/Kg. Por otra parte, el precio de la harina de girasol quedaba dependiente de la de soja, por lo que se cotizaba entre 6,50 y 7 ptas/Kg.

Ante las dificultades surgidas para la industrialización y comercialización del grano de girasol, se propuso por el FORPPA y se aprobó en el Consejo de Ministros del 24 de julio de 1975, garantizar a las industrias extractoras un precio de 8,75 ptas/Kg. para la harina de 38-40 por 100 de proteína y durante la campaña 1975-76. Para compensar esta intervención se fijaba el derecho regulador de harina de soja en 300 ptas/Tm., con vigencia desde el 1.º de agosto de 1975.